

CONTRATO DE SUMINISTRO NO.09/2021

REFERENTE A "SERVICIOS DE REMODELACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN,
ENTRENAMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL BANDESAL- SANTA ANA
(segunda convocatoria)"

DERIVADO DE PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA LP 06/2021

Nosotros, JUAN PABLO DURAN ESCOBAR, de cincuenta y dos años de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal del BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, que puede abreviarse BANDESAL, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o BANDESAL"; y por otra parte, RICARDO ESTRADA ORELLANA, de cincuenta y un años de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de C-E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia C-E INVERSIONES, S.A DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en este instrumento me denominaré "El CONTRATISTA; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Pública número CERO SEIS /DOS MIL VEINTIUNO, denominado "SERVICIOS DE REMODELACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN, ENTRENAMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL BANDESAL- SANTA ANA (segunda convocatoria)" el presente

valor total del contrato en concepto de retención según lo establecido en el artículo 112 LACAP se hará en el tercer pago.

3. Un último pago correspondiente a la finalización de la ejecución del servicio dentro de los 30 días calendario luego de haber recibido los documentos para pago que incluyen: la Recepción Final del servicio a entera satisfacción por parte del Administrador del Contrato, Garantías de Buena Obra y el Crédito fiscal.

Cada uno de los pagos por avance de ejecución deberá ser a conformidad de BANDESAL:

- Cada estimación deberá ser presentada por el Contratista para la revisión y aprobación del Supervisor de Obra y con visto bueno del Administrador de Contrato.
- Cada estimación será presentada junto con un informe de progreso realmente ejecutado, respaldando los volúmenes ejecutados y solicitados para pago. Si el Administrador de Contrato o el Supervisor hacen observaciones a la estimación, el Contratista deberá presentar las correcciones necesarias

Cumplidos los requisitos anteriores, los pagos se efectuarán a más tardar 30 días calendario después de haber obtenido el respectivo "Quedan" en las Oficinas del Banco.

VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO: La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

VII) GARANTÍAS: Garantía Cumplimiento de Contrato: Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción del BANDESAL, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la fotocopia certificada por Notario del contrato suscrito, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$112,968.05) equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS (150) CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP.

Las Garantías mencionadas en este documento deberán estar denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América, y deberán consistir en una Fianza emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

La falta de presentación por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso, la autoridad competente de la Institución Contratante podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la siguiente mejor evaluada

Garantía de Anticipo: A solicitud del contratista, BANDESAL podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del 30% del valor total del contrato. La Garantía a presentar tendrá un valor igual al otorgado en concepto de anticipo.

El contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno y procederá a otorgársele en 3 días calendario luego de la presentación de la garantía de anticipo. El anticipo podrá ser solicitado previo a la Orden de Inicio

Garantía de Buena Obra : El Contratista deberá presentar, a satisfacción del BANDESAL, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que haya efectuado cada una de las entregas de los servicios y bienes suministrados y recibido el Acta de Recepción final, una GARANTÍA DE BUENA OBRA por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y en la que conste que responderá por cualquier reclamo que se le haga por desperfectos de fábrica y acta de satisfacción del suministro firmado por el Administrador de Contrato. La vigencia de esta garantía será por el período de DOS AÑOS más 30 días, contados a partir de la fecha de la recepción final del suministro. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP.

Forma de la Garantía: Las Garantía antes mencionada (Anticipo y Buena Obra) deberá ser emitida a nombre del BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, y deberá estar denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América, y deberá consistir en una fianza o cheque certificado, la cual deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

VIII) PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El Contratista se compromete cumplir con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

IX) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su

imposición y adicionalmente las penalidades por incumplimiento definidas en los términos de referencia.

X) MULTAS POR MORA: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en los términos de referencia y que forman parte del presente contrato.

XI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Arquitecto Mariano Romero, Analista de Activos Extraordinarios de la Gerencia Administrativa, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos incisos terceros, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato podrá ser sustituido de conformidad a las necesidades del BANDESAL, para lo cual, el Contratista será notificado por medio escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la sustitución.

XII) RECEPCIÓN DEL SERVICIO: Corresponderá a las Administradoras del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad de la Administradora del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de inicio según sea requerido el servicio.

XIII) MODIFICACIÓN: Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos “este Contrato” o “el presente Contrato” incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo

dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato.

XIV) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato (u otras según el caso en particular); debiendo emitir la Junta Directiva del Banco la correspondiente resolución de prórroga.

XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BANDESAL, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

XVI) CONFIDENCIALIDAD: El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BANDESAL designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no

autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial, podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo la República de El Salvador.

XVII) CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.

XVIII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BANDESAL en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

XIX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa

de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, todo de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes.

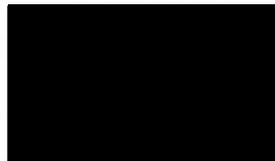
XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: EL BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante.

XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP.

XXIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 1, San Salvador, y el Contratista en Colonia Campestre, Calle A, número ocho San Salvador.

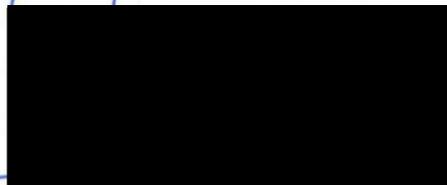
En fe de lo cual firmamos éste contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



CONTRATANTE



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta y ocho minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, **BLANCA LILIA AVILÉS CANTO**, Notario, del domicilio de Mejicanos, San Salvador, COMPARECEN: **JUAN PABLO DURAN ESCOBAR**, de cincuenta y dos años de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de

Identificación Tributaria: [REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal del BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, que puede abreviarse BANDESAL, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o BANDESAL"; y por otra parte, RICARDO ESTRADA ORELLANA, de cincuenta y un años de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de C-E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia C-E INVERSIONES, S.A DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED]; quien en este instrumento me denominaré "El CONTRATISTA, y en las calidades en las que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas y obligaciones contenidas en el documento que antecede, documento redactado, fechado y firmado en la ciudad de San Salvador, en esta misma fecha y año, por medio del cual convinieron en celebrar el contrato proveniente del proceso de Licitación Pública número CERO OCHO /DOS MIL VEINTE, denominado "SERVICIOS DE REMODELACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN, ENTRENAMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL BANDESAL SAN MIGUEL" DERIVADO DE PROCESO DE LICITACION PUBLICA LP-08/2020, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación y que están contenidas en el anterior documento que literalmente DICEN:""" MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Pública número CERO SEIS /DOS MIL VEINTIUNO, denominado

Bliss



“SERVICIOS DE REMODELACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN, ENTRENAMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL BANDESAL- SANTA ANA (segunda convocatoria)” el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **DECLARACIONES PREVIAS:** El Contratista declara que se encuentra SOLVENTE en todas sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, asimismo reconoce la facultad que tiene BANDESAL de requerirle las solvencias originales en cualquier momento, de conformidad al artículo 26 del Reglamento de la LACAP. I) **OBJETO DEL CONTRATO:** BANDESAL con el objetivo de contar con una infraestructura adecuada para el Centro de Atención, entrenamiento y Desarrollo Empresarial ubicado en el departamento de Santa Ana; requiere contratar los servicios de una empresa especializada para que ejecute el proyecto de “SERVICIOS DE REMODELACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN, ENTRENAMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL BANDESAL- SANTA ANA (segunda convocatoria)”. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Las bases de licitación y sus anexos; b) Las adendas o enmiendas emitidas por BANDESAL, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por BANDESAL a los Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud de BANDESAL, si las hubiere; e) La oferta del contratista, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de compra y de inicio de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. III) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de los servicios será de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO contados a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato. La cual será otorgada una vez sea presentada la garantía de buena inversión del Anticipo. El plazo podrá prorrogarse según lo establecido en la LACAP. V) **PRECIO:** El monto total del presente contrato será por un monto total de UN MILLON

CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,129,680.46), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). V) FORMA DE PAGO: Se podrá solicitar que algunos servicios sean facturados a cualquiera de los fondos que éste administra. La distribución de estos montos será determinada por el Administrador del Contrato. El monto del Contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América. Todos los pagos al contratista se basarán en los precios contratados según la oferta aprobada mediante la adjudicación del contrato o sus modificaciones u Órdenes de Cambio. El Acta de Recepción del servicio, contendrá como mínimo lo que establece el artículo 121 de la LACAP y 77 del Reglamento de la LACAP. Una vez suscrita dicha acta, podrá presentar los documentos de cobro o liquidación final autorizados por el Administrador del Contrato y el original del Acta de recepción antes referida. Los pagos se realizarán de la siguiente forma: a) Un anticipo correspondiente hasta un 30% del monto del contrato, previa presentación de la garantía de acuerdo a lo estipulado en la sección "Garantía de anticipo" (si fuera solicitado por el Contratista). b) . Posterior a la emisión de la orden de inicio, los pagos podrán ser por nivel de avance de ejecución. En períodos no menores a 30 días calendario. Al segundo y tercer pago le será retenido el 50% en concepto de amortización al valor del anticipo concedido. El 5% del valor total del contrato en concepto de retención según lo establecido en el artículo 112 LACAP se hará en el tercer pago. 6. Un último pago correspondiente a la finalización de la ejecución del servicio dentro de los 30 días calendario luego de haber recibido los documentos para pago que incluyen: la Recepción Final del servicio a entera satisfacción por parte del Administrador del Contrato, Garantías de Buena Obra y el Crédito fiscal. Cada uno de los pagos por avance de ejecución deberá ser a conformidad de BANDESAL: Cada estimación deberá ser presentada por el Contratista para la revisión y aprobación del Supervisor de Obra y con visto bueno del Administrador de Contrato. - Cada estimación será presentada junto con un informe de progreso realmente ejecutado, respaldando los volúmenes ejecutados y solicitados para pago. Si el Administrador de Contrato o el Supervisor hacen observaciones a la estimación, el Contratista deberá presentar las correcciones necesarias. Cumplidos los requisitos anteriores, los pagos se efectuarán a más tardar 30 días calendario después de

Plus



haber obtenido el respectivo "Quedan" en las Oficinas del Banco. **VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **VII) GARANTÍAS: Garantía Cumplimiento de Contrato:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción del BANDESAL, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la fotocopia certificada por Notario del contrato suscrito, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto **CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$112,968.05)** equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS (150) CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP. Las Garantías mencionadas en este documento deberán estar denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América, y deberán consistir en una Fianza emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La falta de presentación por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso, la autoridad competente de la Institución Contratante podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la siguiente mejor evaluada. **Garantía de Anticipo:** A solicitud del contratista, BANDESAL podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del 30% del valor total del contrato. La Garantía a presentar tendrá un valor igual al otorgado en concepto de anticipo. El contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno y procederá a otorgársele en 3 días calendario luego de la presentación de la garantía de anticipo. El anticipo podrá ser solicitado previo a la Orden de Inicio. **Garantía de Buena Obra**

: El Contratista deberá presentar, a satisfacción del BANDESAL, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que haya efectuado cada una de las entregas de los servicios y bienes suministrados y recibido el Acta de Recepción final, una GARANTÍA DE BUENA OBRA por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y en la que conste que responderá por cualquier reclamo que se le haga por desperfectos de fábrica y acta de satisfacción del suministro firmado por el Administrador de Contrato. La vigencia de esta garantía será por el período de DOS AÑOS más 30 días, contados a partir de la fecha de la recepción final del suministro. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP. **Forma de la Garantía:** Las Garantía antes mencionada (Anticipo y Buena Obra) deberá ser emitida a nombre del BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, y deberá estar denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América, y deberá consistir en una fianza o cheque certificado, la cual deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **VIII) PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista se compromete cumplir con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el

Bliss



contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. IX) **SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición y adicionalmente las penalidades por incumplimiento definidas en los términos de referencia. X) **MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en los términos de referencia y que forman parte del presente contrato. XI) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Arquitecto Mariano Romero, Analista de Activos Extraordinarios de la Gerencia Administrativa, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos incisos terceros, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato podrá ser sustituido de conformidad a las necesidades del BANDESAL, para lo cual, el Contratista será notificado por medio escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la sustitución. XII) **RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** Corresponderá a las Administradoras del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad de la Administradora del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de inicio según sea requerido el servicio. XIII) **MODIFICACIÓN:** Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se

enmienden. Se considerará, que los términos “este Contrato” o “el presente Contrato” incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato.

XIV) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato (u otras según el caso en particular); debiendo emitir la Junta Directiva del Banco la correspondiente resolución de prórroga.

XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BANDESAL, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

XVI) CONFIDENCIALIDAD: El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BANDESAL designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en

Bliss



forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial, podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo la República de El Salvador. **XVII) CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras. **XVIII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BANDESAL en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin

más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, todo de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** EL BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual

Bliss

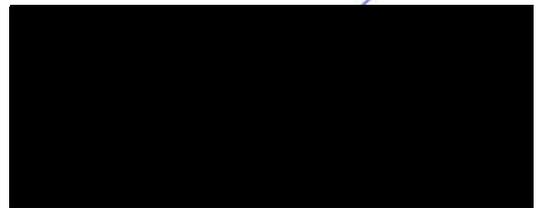
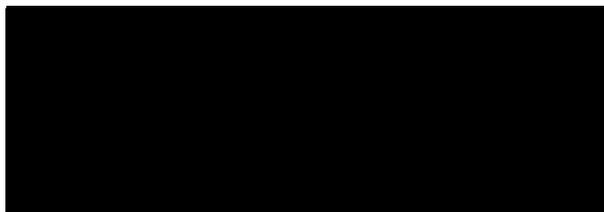


forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 1, San Salvador, y el Contratista en Colonia Campestre, Calle A, número ocho San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. "*****" Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra y a mi presencia por los comparecientes; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado JUAN PABLO DURAN ESCOBAR, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **PRIMERO.** La Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos cuarenta y siete de fecha veintidós de septiembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, Tomo número trescientos noventa y tres, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, vigente desde el diecinueve de enero de dos mil doce; la cual fue modificada en virtud de Decreto Legislativo número ochenta y tres de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, tomo trescientos noventa y seis de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, por el cual se reformó el artículo veinticinco, de la indicada ley, incluyéndose causales de remoción de algunos de los miembros de la citada Asamblea y causales de remoción de los miembros de la citada Junta Directiva. Se modificó nuevamente la Ley, en virtud de Decreto Legislativo número dieciocho de fecha treinta de junio de dos mil quince, publicado en Diario Oficial número ciento diecisiete, tomo cuatrocientos siete de fecha treinta de junio de dos mil quince, por el cual se intercaló un inciso segundo al artículo sesenta y seis de la referida Ley en el sentido de modificar el monto de los créditos a otorgarse a Asociaciones Cooperativas. Se modificó

nuevamente la Ley, en virtud de Decreto Legislativo número seiscientos cincuenta y tres de fecha nueve de junio de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos veintisiete, de fecha nueve de junio de dos mil veinte, vigente desde el diecisiete de junio de dos mil veinte, por medio del cual modificó entre otros aspectos el nombre de la ley, llamándose a partir de dicha fecha Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador. En la citada Ley, consta lo siguiente: a) según el artículo uno se crea el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador como una Institución Pública de Crédito, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que su domicilio es el que se ha mencionado; b) según el artículo dos, el Banco tiene como su principal objetivo promover, con apoyo financiero y técnico, el desarrollo de proyectos de inversión viables y rentables de los sectores productivos del país, pudiendo realizar los actos que se indican en la Ley, particularmente en los artículos cuatro, cincuenta y cinco y en el setenta y cuatro; c) según el artículo dieciséis la dirección y administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones establecidas en dicha ley; d) según el artículo diecisiete la Junta Directiva estará integrada, entre otros, por un Presidente nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, quien además será el Presidente del Banco; e) según el artículo veintidós, la administración directa de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva quien además ejercerá la representación legal del Banco, estando facultado para que en su nombre y representación celebre todos los actos y contratos en que aquel tenga interés, así como también para contraer toda clase de obligaciones, de conformidad a lo regulado en dicha ley, pudiendo delegar su facultad en apoderados nombrados al efecto, teniendo que vigilar la marcha general del Banco y de los Fondos que administre; f) que, para los efectos legales que puedan ser necesarios, según el artículo noventa y cinco de la Ley, BANDESAL sucede por ministerio de ley en todos sus bienes, derechos y obligaciones, inclusive las laborales, al BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR; g) según el artículo cuatro dentro de las facultades está la de otorgar actos como el aquí celebrado. **SEGUNDO.** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día diez de junio del año dos mil diecinueve, por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu

Castro, de la cual consta que el diez de junio del año dos mil diecinueve, fue emitido el acuerdo ejecutivo número treinta y cuatro por el Señor Presidente de la República, quien en uso de sus facultades legales de conformidad a lo establecido en la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, nombró a partir de dicha fecha, para el período legal de funciones que finaliza el día diez de junio del año dos mil veinticuatro, Presidente de la Junta Directiva del Banco, al compareciente, período que se encuentra vigente, habiendo rendido ya el Presidente nombrado la correspondiente protesta constitucional, dicho acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE del Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS del diez de junio de dos mil diecinueve **TERCERO**. Que, según punto número II de Acta de Junta Directiva JD/28/2021 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en el que se autoriza la presente contratación, y III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **RICARDO ESTRADA ORELLANA**, por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad C-E INVERSIONES S.A DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día doce de enero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Ricardo Vasquez Jandres, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades, el día once de abril de dos mil doce, de la que consta que su naturaleza, domicilio y denominación son los expresados, que su plazo es indeterminado, que su nacionalidad es salvadoreña, que dentro de su finalidad social se encuentra contemplado el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y un Suplente, quienes duraran en sus funciones por periodos de hasta cinco años pudiendo ser reelectos. Que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien tiene amplias facultades para otorgar instrumentos como el aquí contenido b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, el once de abril de dos mil diecisiete por el Secretario de la Junta General de Accionistas Señor Fredy Roberto Magaña Hernandez, en la que consta que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada acta número VEINTICINCO de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Mejicanos, departamento de San

Salvador, el día nueve de enero de dos mil diecisiete, y en su punto tercero se acordó elegir al Administrador Único Propietario y Suplente, resultando electo el señor Ricardo Estrada Orellana como Administrador Único Propietario, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, el día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, al número CIENTO DOS del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, al folio cuatrocientos ochenta y cinco al folio cuatrocientos ochenta y seis y c) Certificación del punto de acta extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas señor Nelson Enrique Rivas Orantes, extendida el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, de la cual consta que en el acta treinta y nueve/dos mil veintiuno, de Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número treinta y nueve, de sesión, celebrada a las once horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno y en su punto ordinario número uno, se autoriza al Administrador Único Propietario celebrar contrato de Licitación Pública LP-CERO SEIS/DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIOS DE REMODELACION DEL CENTRO DE ATENCION, ENTRENAMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL BANDESAL – SANTA ANA (segunda convocatoria)", así también pueda firmar toda la documentación pertinente a la contratación de dicha Licitación con el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador quien administra el proyecto. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de siete folios útiles; y leída que les fue por mí íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y para constancia firman conmigo en dos ejemplares originales de igual tenor y valor. DOY FE.-



Bliss

